

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

| | |
|---------------------|--|
| RADICADO | 17088-61-06-854-2018-80127-00 |
| CONDENAD(O)A | EVARISTO TALAGA MEZA |
| DELITO | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES |
| ASUNTO | LIBERACIÓN DEFINITIVA |
| AUTO | <u>Nº. 0814</u> |

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio, a resolver la **liberación definitiva** del señor **EVARISTO TALAGA MEZA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 15 del 18 de febrero de 2019, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 64 meses de prisión**, del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el día de su proferimiento.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán -Cauca, mediante auto No. 1307 del 15 de septiembre de 2021, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 19 meses 4 días**.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 19 meses 4 días, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **EVARISTO TALAGA MEZA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **EVARISTO TALAGA MEZA** *sentenciado* por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **0814** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

EVARISTO TALAGA M
SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO SCA